

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	76-001-31-03-017-2021-00035-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Dicomercial de Inversiones y Cia S.C.A. y Faper S.A.
<b>Demandado</b>	Gustavo Adolfo Uribe Molina
<b>Providencia</b>	Auto Interlocutorio No. 753
<b>Decisión</b>	Fija fecha Audiencia y decreta pruebas

Como quiera que la parte demandada a través de apoderado judicial propuso excepciones de mérito, es necesario continuar con el trámite del proceso y evacuar, por ende, la audiencia inicial prevista en el Artículo 372, por lo que se fija como fecha para la diligencia el día 6 de septiembre **de 2022 a las 9:30 a.m.**

Desde ya se advierte que la audiencia se realizará por medios tecnológicos, y en ella se practicarán los interrogatorios de parte, fijación del litigio y control de legalidad, por lo que las partes deberán conectarse a la diligencia, acompañados de sus apoderados, debido que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

No obstante lo anterior, debido que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS DEL PROCESO:**

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES**

Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES**

Tener como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

CITAR a los representantes legales de las entidades demandantes para que comparezcan en la fecha y hora programadas, a fin de adelantar los interrogatorios de parte que dispone la Ley.

## **TESTIMONIAL**

Se ordena citar a los testigos referenciados en la contestación de la demanda. En cuanto al señor GUSTAVO URIBE MOLINA, desde ya se advierte que depondrá SOLO como representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PINCASO, y por lo tanto, las preguntas de su testimonio estarán limitadas a esta calidad, y al conocimiento que posea en calidad de representante legal de la referida sociedad.

## **DECLARACIÓN DE PARTE**

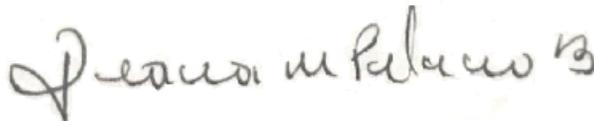
Se deniega la solicitud elevada por la parte demandada, referida a la posibilidad de interrogar a su propio prohijado, por cuanto, a los interesados no les es dado crear su propia prueba; además, por cuanto en el entender de la suscrita, la "declaración de parte" referida en el CGP no conlleva a la posibilidad de interrogar a la parte que se representa, sino que corresponde a una indicación dada al Juez, en el sentido de realizar una valoración probatoria del interrogatorio de parte más amplia, más allá de la simple confesión.

## **PRUEBAS DE OFICIO**

Se decreta, como prueba de oficio, practicar el interrogatorio de parte al demandante, quien deberá absolver el interrogatorio que de oficio se le practicará.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

## **NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

048

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA*

*En Estado No. \_\_139\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

*Fecha: 29 de agosto de 2022*

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario*